



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE BOLIVAR CAUCA**  
[j01prctobolc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prctobolc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bolívar (Cauca), doce (12) de mayo de dos mil veinticinco (2.025)

**Auto Interlocutorio No. 053**

Este despacho, en ejercicio de sus facultades legales y en atención a los principios de verdad material, esclarecimiento de los hechos y búsqueda de la justicia sustancial, consagrados en el artículo 169 del Código General del Proceso, considera necesario decretar de oficio las siguientes pruebas, las cuales no fueron ordenadas durante la audiencia celebrada el pasado 29 de abril de 2025. Tal decisión obedece a que, de acuerdo con lo actuado hasta el momento, se evidencia que su práctica resulta pertinente, conducente y útil para esclarecer los hechos objeto del proceso, y garantizar así una decisión ajustada a derecho. En consecuencia, se ordena la práctica de las pruebas que a continuación se detallan:, el juzgado DISPONE:

**PRIMERO: DECRETAR**, de oficio, la práctica de la prueba testimonial del administrador actual y del administrador para la época de los hechos del punto de distribución de la empresa MONTAGAS, ubicado en el municipio de Bolívar, Cauca, con el propósito de establecer las condiciones de capacitación, manejo y supervisión del personal encargado del almacenamiento, manipulación y distribución de cilindros de gas en dicho establecimiento.

**SEGUNDO: DECRETAR**, igualmente de oficio, la prueba testimonial del técnico que realizó la revisión o inspección sobre el cilindro implicado en el accidente ocurrido el día de los hechos materia de este proceso, a efectos de esclarecer el estado del cilindro, el procedimiento técnico realizado y las condiciones de seguridad verificadas en esa ocasión.

**TERCERO: OFÍCIESE** a la empresa MONTAGAS para que, por intermedio de su apoderado judicial o representante legal, disponga lo necesario para la comparecencia de los testigos mencionados en los numerales anteriores a la

Audiencia de Instrucción y Juzgamiento programada para el día 6 de junio de 2025 a las 9:00 a.m., bajo apercibimiento de lo previsto en la ley procesal.

**CUARTO: ADVERTIR** que las pruebas decretadas deberán practicarse respetando el principio de contradicción, conforme a lo establecido en el artículo 170 del Código General del Proceso, garantizando así los derechos procesales de las partes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



ANGELA MARIA MUÑOZ DORADO